

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
13 FEB 2026
15:05 hrs

San Raymundo Jalpan, Oax. a 13 de febrero de 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO No. LXVI/CPTSS/76/25
ASUNTO: SE PRESENTA DICTAMEN

LIC. FERNADO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 36, 38, 39 y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital: **EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RECOMENDACIÓN 24/2016 "SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V EN CONTRA DE LA NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA", POR LO QUE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 14 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO CONCLUIDO.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.

Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones



EXPEDIENTE NÚMERO: 14 del Índice de la Comisión
Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la
LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RECOMENDACIÓN 24/2016 "SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V EN CONTRA DE LA NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA", POR LO QUE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 14 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38 y 42 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 09 de junio de 2025, el secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el oficio número CNDH/CGRAJ/DSR-4/2893/2025, con el cual el Coordinador General de Seguimientos de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos



Humanos, solicito reenviar nuevamente a esta Soberanía el oficio número CNDH/CGSRAJ/USR-4/9121/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, con sus anexos correspondientes, en el que se hace referencia a la recomendación **24/2016**, formándose el expediente número 14 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO. - Mediante oficio número LXVI/CPTSS/43/25, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, la comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informó al DR. Armando Hernández Cruz Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que, en Oaxaca, las relaciones laborales municipales se rigen por diversos ordenamientos estatales, enunciado los mismos.

TERCERO. - Mediante oficio número CNDH/CGSRAJ/DSR-4/7469/2025, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre Coordinadora General de Administración y Finanzas, encargada de despacho de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del cual informa a esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social que la información proporcionada en el oficio número LXVI/CPTSS/43/25, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, es: **"Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial"**, por lo cual, solicito a la presidencia de esta Comisión Permanente, informe sobre las acciones que se han realizado para dar cumplimiento a la Recomendación **24/2016** y se envíen las evidencias con las que se acrediten dichas acciones.

CUARTO. - En sesión Ordinaria de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, se aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



modifica la denominación de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para quedar como Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Mediante oficio número LXVI/CPTSS/75/2026, la presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de esta Legislatura, solicitó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, copias certificadas del decreto número 1159, aprobado con fecha veinte de enero del dos mil veintiséis, en la que se modifica la denominación de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para quedar como Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca.

Las y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión extraordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto al punto primero de los antecedentes, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - En el caso que nos ocupa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, solicita a esta soberanía, informe que acciones a realizado para dar cumplimiento a la recomendación **24/2016** y se envíen evidencias con las que se acrediten dichas acciones.



TERCERO. – Que, dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta de conocer los asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a la información y constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. – Que de la lectura del asunto que nos ocupa, resulta que se trata de peticiones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, por el cual solicitan a esta Soberanía pruebas de cumplimiento. para atender la recomendación 24/2016. Específicamente:

"Considerar la pertinencia de presentar las iniciativas y reformas legales, en términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se expidan la o las leyes que rijan las relaciones laborales entre los municipios del Estado de Oaxaca y sus empleados."

QUINTO. – Que en esencia lo que se ventila en esta solicitud que ahora nos ocupa, esta soberanía con fecha veinte de enero de dos mil veintiséis emitió el decreto número 1159 para dar puntual atención y cumplimiento a la recomendación **24/2016** emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedando de la siguiente manera:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifica la denominación de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para



quedar como Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 1, 6, 34 y el primer párrafo del artículo 35; y se adicionan los artículos 97 Bis y 97 Ter, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

La reciente modificación que transformó la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez en la Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca amplía su ámbito de aplicación y le otorga carácter general en todo el territorio estatal, dejando de ser una norma exclusiva para un solo municipio.

Con esta reforma se obtiene, en primer término, la homologación del régimen jurídico laboral municipal, al establecer de manera uniforme la relación laboral de servicio entre los empleados municipales y sus respectivos ayuntamientos en todos los municipios del Estado. Esto brinda certeza jurídica tanto a los trabajadores como a las autoridades municipales, al existir un marco normativo común que regula derechos, obligaciones, procedimientos y condiciones de trabajo.

Asimismo, la relación laboral se configura mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente, lo que formaliza el vínculo jurídico-administrativo entre las partes y define con claridad su naturaleza de servicio público. La Ley establece los principios del servicio civil aplicables, distingue entre trabajadores de base y de confianza, y garantiza derechos laborales tales como estabilidad en el empleo en los casos procedentes, remuneración, prestaciones y acceso a los mecanismos legales de defensa.

En consecuencia, la modificación legislativa fortalece la seguridad jurídica, la igualdad de trato entre trabajadores municipales del Estado y la observancia



obligatoria de un régimen laboral uniforme, cumpliendo con el objetivo de establecer de manera clara y general las relaciones laborales entre los municipios y sus empleados.

En razón de lo anterior, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formulan el **D I C T A M E N**, con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. – La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a la Recomendación **24/2016** emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió el Decreto número 1159, de fecha veinte de enero del dos mil veintiséis, por el cual se modifica la denominación de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para quedar como Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca.

T R A N S I T O R I O S

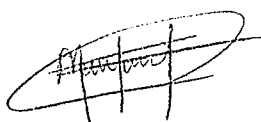
PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los trámites correspondientes para la notificación del presente acuerdo y del Decreto mencionado número 1159; a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos dependiente de la misma.



Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan,
Oaxaca, a trece de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

PRESIDENTA

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
PRESIDENTA



DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMÍREZ.

INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

INTEGRANTE



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ. DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

INTEGRANTE.

INTEGRANTE.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RECOMENDACIÓN 24/2016 "SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V EN CONTRA DE LA NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, POR LO QUE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 14 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO CONCLUIDO.

